

Baúl Baúl Baúl Baúl Baúl Baúl Baúl Baúl Baúl

Baúl

En el centenario de E. P. Evans

Pedro Siller*

En la historia de la evolución de la ética, encontramos al principio el reconocimiento de derechos y deberes recíprocos primero a los miembros de la misma horda o tribu; luego, se extendieron a los fieles de los mismos dioses y gradualmente fueron agrandados hasta incluir a toda nación civilizada. Finalmente, todas las razas de los hombres son al menos teóricamente concebidas como unidas en un vínculo común de fraternidad y simpatía benevolente, que ahora se está expandiendo lentamente para abarcar no sólo las especies superiores de animales, sino también toda encarnación sensible de la vida orgánica.

E. P. Evans, *Evolutional Ethics and Animal Psychology* (1898)

Don Edward Payson Evans (1831-1917) fue un norteamericano que vivió en Europa, sobre todo en Alemania, dedicado a la historia de la literatura alemana y a las lenguas orientales. Además tuvo otras aficiones, entre ellas las relativas a la historia de los animales. Sobre este tema publicó varios libros como: *Animal Symbolism in Art and Literature*; *Animal Symbolism in Ecclesiastical Architecture*, ambos en 1898 y *Evolutional Ethics and Animal Psychology* en 1906 al mismo tiempo que *Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals*. Cuando estalló la Primera Guerra Mundial en 1914, regresó a los Estados Unidos donde vivió el breve resto de su vida.

En su obra *The Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals* se enlistan cerca de 190 casos documentados de excomuniones y persecuciones a diferentes animales entre los años 824 y 1906. Lo que expone es la jurisprudencia relativa a los animales que de una u otra manera, supuestamente, habían infringido la ley durante ese periodo y su correspondiente castigo. Se sabía que sólo los hombres podían ser

castigados por crímenes, pero se consideraba que los animales domésticos eran parte del patrimonio familiar en forma de vasallos, por lo que las bestias tenían, pues, responsabilidades.

Evans nos recuerda que durante la Edad Media, los procesos judiciales a los animales estaban enmarcados en dos rubros: por una parte, estaban las penas capitales infligidas por los tribunales seculares a los cerdos, vacas, caballos y otros animales domésticos, por ejemplo, el más común era el castigo por homicidio. El ejemplo clásico fue el de un cerdo acusado, en 1386, de matar a un niño y condenado a la horca.

Los insectos y roedores, por otra parte, que no estaban sujetos al control humano y que no podían ser incautados y encarcelados por las autoridades civiles, exigían la intervención de la Iglesia y el ejercicio de sus funciones sobrenaturales con el propósito de obligarles a desistir de sus devastaciones y retirarse de todos los lugares dedicados a la producción del sustento humano. El único método viable para detener los es-



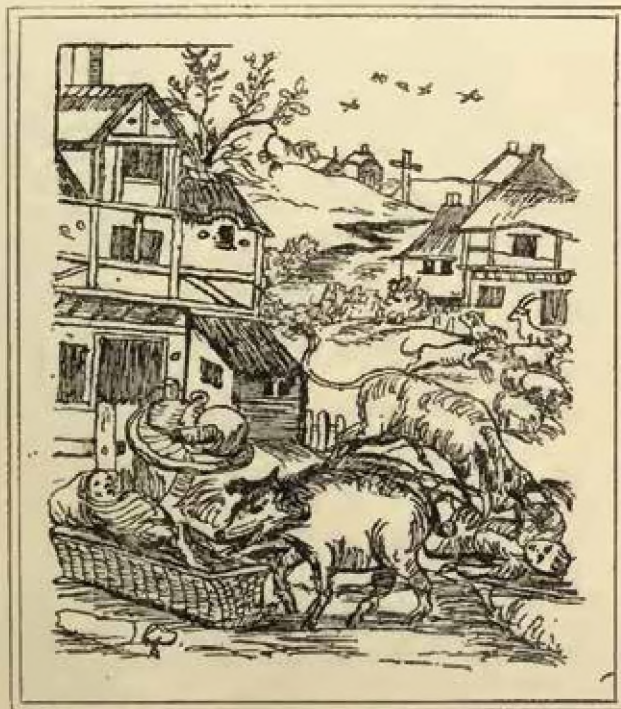
Execution of a Jew

51163

THE CRIMINAL PROSECUTION
AND CAPITAL PUNISHMENT
OF ANIMALS

Edward Payson
BY E. P. EVANS

AUTHOR OF
"ANIMAL SYMBOLISM IN ECCLESIASTICAL ARCHITECTURE,"
"EVOLUTIONAL ETHICS AND ANIMAL PSYCHOLOGY," ETC., ETC.



LONDON
WILLIAM HEINEMANN
MCMVI

tragos de estos enjambres de criaturas nocivas era recurrir a la “ayuda metafísica” y expulsarlos o exterminarlos mediante conjuros y maldiciones sacerdotales. Todo esto curiosamente heredado de la mitología griega y ejercido por las autoridades eclesiásticas medievales.

El proceso judicial a los animales, su excomunión por parte de la Iglesia o su ejecución por el verdugo, tuvo su origen en los anales de la brujería y, por supuesto, en el interés de la Iglesia Católica por mantener el miedo entre la población sobre los actos supuestamente cometidos por el diablo. Pero la jurisprudencia es interesante, rebasa el tema mismo de la práctica religiosa para convertirse en un asunto propio del Derecho como tal.

Evans relata el caso, de los frailes franciscanos del claustro de San Antonio, en la provincia de Piedade no Maranhao (Brasil), en 1716, quienes estaban muy molestos con las hormigas que devoraban su comida, destruían sus muebles e incluso amenazaban con socavar las paredes del monasterio. Así que los monjes decidieron poner una demanda a las hermanas hormigas, como las llamaría el inspirador de la orden, por lo que se hizo una solicitud al obispo para un acto de interdicción y excomunión, y los acusados fueron convocados a comparecer ante un tribunal eclesiástico para dar cuenta de su conducta.

El acusador expuso que “Nosotros, frailes, conformados con la vida mendicante, vivimos de limosnas y también del fruto de nuestro trabajo. Estas hormigas, animales de espíritu totalmente opuesto al del Evangelio, no hacen más que robar... Y no siendo suficiente, todavía con manifiesta violencia, pretenden expulsarnos de nuestra casa arruinándola. Afirmo también que actúan de mala fe, pues a pesar de esta provincia ser inmensa, vinieron ellas a escoger justamente nuestra despensa para su morada. Lo que pedimos, Dignísimo Juez, es que sea decretada la pena capital. Que sean todas muertas por algún aire pestífero o ahogadas por una inundación. Y que de esta forma, para siempre sean exterminadas de nuestro recinto”.

A lo que el defensor alegó que las hormigas no eran culpables de agresión criminal, sino que estaban justificadas en apropiarse de los frutos de los campos por el derecho derivado de la prioridad de la posesión, ya que habían ocupado la tierra mucho antes de que los monjes llegaran e invadieran su dominio. Además, que ellas, sirviendo a Dios, “dan a los hombres ejemplos de las más variadas virtudes, como la de la prudencia, trabajando sin

cesar y guardando para el tiempo de necesidad [...] De la caridad, ayudando unas a las otras en las dificultades [...] De dedicación, cargando muchas veces peso mayor que las fuerzas [...] Y también de religión y piedad, dando sepultura a los muertos conforme observó el monje Malco en sus estudios...”

Finalmente llegó el veredicto que a continuación se cita:

—Ilustre comunidad, Delante de Dios, el Justo Juez, declaro: Dado la extensión de estas tierras, y que ambas partes pueden ser acomodadas sin mutuo perjuicio, ordeno que los frailes sean obligados a señalar dentro de su propiedad un lugar competente para vivienda de las hormigas. Y que ellas, bajo pena de excomunión, deberán cambiar luego de habitación, dejando las dependencias del convento.

Visto sobre todo que nosotros religiosos vinimos aquí por obediencia a sembrar la buena Nueva del Evangelio, pues, conforme el Apóstol, el obrero es digno de su sustento. A los frailes, cabe el derecho de aquí permanecer. En cuanto a las hormigas, pueden éstas consignarse en otra parte, por medio de su trabajo y con menor dificultad...

Así pues, en las crónicas del claustro se registra, con fecha de enero de 1713, que un miembro de la orden religiosa fue designado para exponer el veredicto a las hormigas, y a intimarlas en nombre del Supremo Creador para que se retirasen. Cuando iba él proclamando por aquellos incontables hormigueros el resultado del juicio, sucedió un milagro: “Inmediatamente [...] salieron a toda prisa, millares de millares de aquellos minúsculos animales que, formando largas y gruesas hileras, partieron en dirección al campo señalado, abandonando sus antiguas viviendas y dejando libres de su molestísima presencia a aquellos santos religiosos, que rindieron a Dios gracias por tan admirable manifestación de su poder y providencia”.

Así acabó el juicio.

Pero ¿cuál era el propósito de estos largos y extravagantes procedimientos? Aparte del propio de la Iglesia Católica que hemos referido, estaba el de inventar un orden frente al caos, el de encontrar una explicación y una sanción frente a un culpable. Y eso es algo que está muy presente hoy en día.

*Docente-investigador de la UACJ.